

Nos la Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L ciudad de Lugo cabeza de Provincia de su nombre, de voz y voto en Cortes por S. M. &c.

*H*acemos saber que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la Real orden, y testimonio de las actas de Cortes de 1789, sobre la Sucesion en la Corona de España; que á la letra dice así:

G. y J. = Dirijo á V. S. de Real orden el ejemplar adjunto del testimonio de las Actas de Cortes de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la Sucesion de la Corona de España, y de los Dictámenes dados sobre este punto, que produjeron la Real Pragmática sancion de 29 de Julio de 1830, para conocimiento de ese Ayuntamiento y publicacion en el término de su territorio, esperando la contestacion de V. S. para elevarla á S. M. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Enero de 1833. = Francisco Fernandez del Pino. = Sr. Presidente y Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.

TESTIMONIO DE LAS ACTAS DE CORTES DE 1789.

SOBRE

LA SUCESION DE LA CORONA DE ESPAÑA

y de los dictámenes dados sobre esta materia; publicado por Real decreto

de S. M. la Reina Nra. Sra.

Con fecha de este dia ha tenido á bien la REYNA nuestra Señora dirigir me el Real decreto siguiente:

En las Cortes convocadas por mi augusto Abuelo el Señor D. Carlos IV, y celebradas en el Palacio del Buen Retiro en mil setecientos ochenta y nueve, despues de considerada atentamente la innovacion hecha por el auto acordado de diez de Mayo de mil setecientos trece sobre el método de sucesion á la Corona se suplicó su derogacion y el restablecimiento de la antigua costumbre del



Reino en el orden de suceder, con preferencia de varón á hembra dentro de la misma línea, atestiguada y sancionada por la ley 2.^a, título 15, Partida 2.^a A esta súplica respondió el Rey, mi augusto Abuelo, que ordenaría al Consejo expedir la Pragmática sancion acostumbrada en tales casos. Pero consideraciones del tiempo inclinaron su Real ánimo á que todo lo actuado en aquellas Córtes sobre este punto, aunque llevado á su término legal, fuese reservado por entonces; y las agitaciones que sucedieron aquel año en Europa, y sobrevinieron despues en la Península, han mantenido en secreto esta resolución, hasta que el REY, mi muy caro y amado Esposo, mandó publicar para su perpetua observancia la Pragmática sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta.

Insistiendo Yo en las soberanas intenciones del REY, y pasadas ya las circunstancias que motivaron y prolongaron el secreto, he venido, con su Real acuerdo, en mandar, que las actas de las Córtes de mil setecientos ochenta y nueve sobre la sucesion directa del Trono, y los dictámenes que se hayan dado sobre esta materia, se impriman y publiquen literalmente, como documentos importantes para la historia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—*Está rubricado de la Real mano de la REINA nuestra Señora.*

Lo comunico á V. E. para que en obediencia de la voluntad soberana de S. M. se sirva, como Notario mayor de los Reinos, extender un testimonio en forma, de lo que resulte de las actas de Córtes de mil setecientos ochenta y nueve, sobre la sucesion regular y directa de la Corona de España, y de todas las consultas ó dictámenes dados sobre esta materia, que deben hallarse en el archivo de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 1.^o de Enero de 1833.—Francisco de Zea Bermudez.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

DON FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO,
Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Maestrante de la Real de Granada, Regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, y Notario mayor de los Reinos:

CERTIFICO: que entre los papeles que en calidad de reservados se custodian en la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, se han encontrado juntos un libro y varios legajos y documentos originales, de los que se hara por su orden expresa mencion, pertenecientes á la convocacion de las Córtes de 1789, á su legal y solemne apertura, y á las sesiones y asuntos que en ellas se trataron. Dicho libro es un volumen en folio, encuadernado en media pasta, con un rótulo por fuera que dice: *Córtes de Madrid del año de 1789*; y en el interior una portada en que se espresa que es el libro de las celebradas en dicho año; y que en él estan las diligencias de reconocimiento de poderes y apertu-

ra de las Cortes, y las actas y acuerdos de estas, celebrados en el salon de los Reinos del Palacio del Buen Retiro para los asuntos que S. M. el Sr. D. Carlos IV se sirvió encargarles. Contiene dicho libro, sin la portada y el índice, cuatrocientas sesenta y dos fojas foliadas, de las cuales todas las relativas á la convocacion de las Cortes y á las actas sobre exámen de los poderes y sobre la apertura y sesiones de las mismas, estan escritas en papel sellado del año de 1789, y autorizadas en la forma de costumbre por los escribanos mayores de Cortes D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, y D. Pedro Escolano de Arrieta.

Al folio 1.º de dicho libro, bajo la autorizacion de Don Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia, y con el Real sello del Sr. D. Carlos IV se halla una certificacion cuyo contexto á la letra es el siguiente:

» Don Manuel de Aizpun y Redin, caballero de la Real y distinguida órden
 » Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. y su secretario en el de la
 » Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia: = Certifico: que en con-
 » formidad del Real decreto dirigido por S. M. á la Cámara en 22 de Mayo de
 » este año, para que á efecto de que sus Reinos y vasallos juren al Serenísimo
 » Príncipe Don Fernando, nuestro Señor, su muy caro y amado Hijo, se escribie-
 » se en la forma que en iguales casos se ha acostumbrado á todas las ciudades y
 » villas de voto en Cortes, para que enviasen Diputados con poderes ámplios y
 » bastantes para el esplicado efecto y otros negocios si se propusieren: con fecha
 » de 31 del mismo mes de Mayo se las comunicó la Carta circular del tenor si-
 » guiente: = El REY. = Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficia-
 » les y Hombres-buenos de la M. N. y M. mas L. ciudad de Búrgos, cabeza de
 » Castilla, mi Cámara: Sabed: Que habiendo señalado el dia 23 de Septiembre
 » de este año para que mis Reinos y vasallos juren al Príncipe Don Fernando,
 » mi muy caro y muy amado Hijo en la Iglesia del convento Real de S. Geró-
 » nimo de la villa de Madrid, conforme á las leyes, fueros y antigua costumbre
 » de estos mis Reinos, segun y por la forma y manera que los Príncipes primo-
 » géritos y herederos de ellos se suelen y acostumbran jurar; He resuelto orde-
 » naros, como lo hago, nombreis, en la forma que en semejantes casos habeis
 » acostumbrado hacerlo, Diputados que en vuestro nombre, y de toda esa pro-
 » vincia, presten el juramento que sois obligados hacer al Príncipe D. Fernan-
 » do, mi muy caro y muy amado Hijo; y que les otorgueis y traigan dichos Di-
 » putados poderes vuestros ámplios y bastantes para dicho efecto, y para tratar,
 » entender, practicar, conferir, otorgar, y concluir por Cortes otros negocios, si
 » se propusieren, y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para los
 » fines referidos: en inteligencia de que para el dia primero de Agosto próximo
 » venidero deberán hallarse presentes precisamente en la nominada villa de Ma-
 » drid los espresados Diputados con los citados poderes ámplios y bastantes con
 » todas aquellas cláusulas y circunstancias que se requieren en semejantes casos
 » para su mayor formalidad, y evitar toda duda, contingencia y dilaciones: bajo
 » del apercibimiento que os hago desde ahora, de que si para el citado dia no
 » se hallaren presentes, ó hallándose no tuvieren los nominados vuestros pode-
 » res ámplios y bastantes, mandaré formar y concluir todo lo que se hubiere y
 » debiere hacer, de la misma forma y manera como si todos los Diputados de
 » estos mis Reinos se hallasen presentes con los poderes que se requieren: asegurán-
 » doos que en todas ocasiones experimentaréis mi Real gratitud. De Aranjuez á
 » treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. = Yo EL REY. =

» Por mandado del Rey nuestro Señor D. Manuel de Aizpun y Redin. = Y para
 » que conste y se tenga presente por D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera,
 » escribano mayor de los Reinos, al tiempo del reconocimiento de los poderes
 » con que han venido los insinuados Diputados, y que en oficio de este dia le en-
 » cargo, doy la presente en Madrid á dos de Setiembre de mil setecientos ochen-
 » ta y nueve. = Manuel de Aizpun y Redin.

Sigue en el mismo libro, desde el folio 3, dos certificaciones extendidas en debida forma y en papel sellado de aquel año de los títulos de notarios de los Reinos á favor de D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, para que pudiesen ejercer los oficios de escribanos mayores de Córtes, y para los demas efectos consiguientes á la validez de los instrumentos y acuerdos que autorizasen.

A continuacion, desde el folio 12, sigue el acta original, autorizada por los dichos escribanos mayores, de la junta de Sres. Asistentes de Córtes, celebrada en catorce de Septiembre de dicho año, por señalamiento anterior de dia y hora en la posada del Sr. Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo, á fin de reconocer los poderes de los caballeros Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa de voto en Córtes, y de recibir su juramento. A esta junta concurrieron como asistentes los Sres. D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, ministros del Consejo y Cámara, el señor secretario de la Cámara D. Manuel Aizpun y Redin, y los dos escribanos mayores de Córtes. Al mismo tiempo se juntaron en otra sala los caballeros Procuradores nombrados por las treinta y siete ciudades y villa, que tienen voto, á saber: por Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Barcelona, Ávila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Madrid, Extremadura representada por la villa de Alcántara y por la ciudad de Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Segovia, Galicia, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca y Toledo.

Reunidos todos, y oida misa en el oratorio del Sr. Gobernador del Consejo, y teniendo presente el ceremonial de las Córtes de mil setecientos sesenta, y varias resoluciones del Sr. D. Felipe V sobre la precedencia de las ciudades, se procedió al sorteo de las que no son capitales de reino; y despues de las once primeras, cuyo lugar está señalado por resoluciones particulares, cupo la suerte á las restantes por el orden con que van enumeradas, excepto Toledo á quien se reservó el derecho que pretende al primer lugar. En seguida fueron llamados, y entraron sucesivamente en la sala de junta de los Sres. Asistentes, presidida por el Sr. Gobernador, los dos Procuradores de cada una de las ciudades por el orden con que se han nombrado, y presentaron sus poderes, que fueron leídos por uno de los escribanos mayores; y reconocidos y declarados por bastantes para los fines de estas Córtes, prestaron el juramento acostumbrado en manos de los mismos escribanos mayores de los Reinos.

Despues de la junta precedente, y siguiendo el orden numérico de los folios, existe al 47 del mismo libro una certificacion original, firmada por D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara, y autorizada con el sello Real, de la que aparece que la junta de Sres. Asistentes de las Córtes dió cuenta á S. M. en consulta de catorce de Septiembre del mismo año, del reconocimiento de poderes de los Diputados de las ciudades y villa de voto en Córtes, y de que fueron estimados por bastantes para cualesquiera negocios que el Rey

mandase proponerles: á fin de que S. M. se sirviese señalar el día y hora que fuese de su Real agrado para la apertura de dichas Córtes, como lo hizo designando el sábado diez y nueve de dicho mes á las once de la mañana.

En virtud del señalamiento hecho por el Sr. D. Carlos IV, para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M., aparece al folio 50 del mismo libro otra certificacion original, con igual autorizacion que las anteriores, de la que resulta que en dicho día, sábado diez y nueve de Septiembre, salieron en coches de la posada del Sr. Gobernador todos los que habian concurrido á la junta celebrada en ella el 14, y dirigiéndose á Palacio, fueron admitidos á la Real presencia de S. M., quien hizo una alocucion á los Reinos, que se halla al folio 54 vuelto, sobre el objeto de su convocacion para hacer el juramento y pleito homenaje al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y para tratar y concluir por Cortes otros negocios, que se les haria entender por el Gobernador del Consejo. Respondieron en nombre de todos los Procuradores de Búrgos; y habiéndose retirado el Rey, dijo el Sr. Gobernador: »Caballeros: El Rey quiere que las Córtes queden abiertas para que »en ellas se trate de una pragmática sobre la ley de las sucesiones y otros puntos, juntándose con el Sr. Presidente y Asistentes en el salon de los Reinos del »Palacio de Buen Retiro todas las veces que fuere menester; para lo cual da »licencia S. M., y encarga la brevedad, servicio de Dios y bien de los Reinos.» Concluidas estas palabras, se volvieron todos en la forma y por el orden con que vinieron. Llegados á la posada de dicho Sr. Gobernador, y entrados en la sala donde estuvieron el día del reconocimiento de poderes, dijo el Marques de Villacampo, Procurador de Búrgos, que tenia que representar á la junta: y ocupando todos sus asientos, propuso y suplicó dicho Procurador, que cesase la comision de Millones en cumplimiento de la instruccion que dejó el Reino en las Córtes de mil setecientos doce; á lo que ofreció la junta examinar el asunto y proponer á S. M. lo conveniente. Propuso ademas otros puntos de etiqueta, á que el Sr. Presidente contestó en términos satisfactorios.

En testificacion de haberse verificado el solemne acto de la jura del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, como Príncipe de Asturias y heredero del Trono, existe tambien al folio 62 otra certificacion de los escribanos mayores de Córtes, de la que circunstanciada y muy menudamente resulta que en el día 23 de dicho mes y año, señalado para el efecto por S. M., se hizo en el monasterio de S. Gerónimo de esta Corte el juramento del Sermo. Príncipe de Asturias DON FERNANDO, nuestro Señor, á presencia de los Reyes y con asistencia de las clases y personas á quienes toca, con todas las solemnidades y formas acostumbradas en tales actos.

Abiertas las Córtes por S. M. desde el diez y nueve de Septiembre, y habiendo precedido el solemne reconocimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, principiaron sus sesiones en el día treinta de dicho mes, segun lo comprueba la original certificacion del folio 94, autorizada por los mencionados escribanos mayores de Córtes, con todas las formas requeridas por ley ó costumbre. Esta certificacion, que principia en dicho libro al indicado folio 94, y acaba en el 111, es del tenor literal siguiente:

»En la villa de Madrid á treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y »nueve, en consecuencia del señalamiento de día y hora hecho por S. I. el Sr. »Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, para continuar las que S. M. »se ha servido convocar, cuya apertura se hizo á su Real presencia el día diez y »nueve de este mes en el Real Palacio de Madrid, concurieron á las ocho de la

» mañana de este día al del Buen Retiro y salon de los Reinos los caballeros
 » Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa que tienen voto en Córtes,
 » y por el orden de antigüedad de sus ciudades, segun los sorteos ejecutados en
 » el día catorce del corriente mes son los siguientes:

„*Por Birgos:*

„El Marques de Villacampo.
 „D. Manuel Francisco Gil Delgado.

„*Por Leon:*

„D. Joaquin de Cea Jove y Valdes.
 „El Marques de Villadangos.

„*Por Zaragoza:*

„El Marques de Villafranca.
 „D. Joaquin Cistué.

„*Por Granada:*

„D. Diego Antonio Viana.
 „D. Manuel Villarreal y Sanabria.

„*Por Valencia:*

„D. Ignacio Llopiz Ferriz y Salt.
 „D. Bernardo Inza y Lereu.

„*Por Palma en Mallorca.*

„D. Antonio Mántis.
 „D. Ignacio Ferrandell.

„*Por Sevilla:*

„D. Ruí Diaz de Rojas.
 „D. Manuel Maria de Mendivil.

„*Por Córdoba:*

„D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote.
 „D. Joseph Valenzuela Fajardo.

„*Por Murcia:*

„D. Joaquin de Elgueta y Mesas.
 „D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera

„*Por Jaen:*

„D. Feliciano María del Rio.
 „D. Manuel de Uribe y Buenache.

„*Por Barcelona:*

„D. Manuel de Antich y de Mora.
 „D. Juan Antonio de Miralles.

„*Por Ávila:*

„El Conde de Ibañgrande.
 „D. Francisco Cosío.

„*Por Zamora:*

„D. Gerónimo Manrique de Lara.
 „D. Juan Garcia del Pozo.

„*Por Toro:*

„D. Bernardo Miguel Samaniego.
 „D. Santiago Zambranos.

„*Por Guadalajara:*

„D. Diego Pedroche y Astaburuaga.
 „El Vizconde de Palazuélos.

„*Por Fraga:*

„D. Senen Corbaton y Garces.
 „D. Medrano Cabrera.

„*Por Calatayud:*

„D. Joaquin de Ciria.
 „D. Tomas Casanova.

„*Por Cervera:*

„Lic. D. Juan Francisco Ramon.
 „D. Mariano Salat y Mora.

„*Por Madrid:*

„El Excmo. S. Marques de Astorga,
 „Conde de Altamira.
 „El Excmo. Sr. Marques de Bélgida.

„*Extremadura:*

„*Por la villa de Alcántara.*

„D. Miguel Sanchez de Badajoz.
 „D. Grabiél Maria Blanco de Valdes.

„*Por la ciudad de Plasencia:*

„D. Francisco García Pascual Am-
 „brona.
 „El Marques de Santa Cruz de
 „Aguirre.

„*Por Soria :*
 „D. Joaquín Herran.
 „El Marques de Zafra.

„*Por Tortosa :*
 „D. Juan Fábregues y Boyxar.
 „D. Antonio Oriol.

„*Por Peníscola :*
 „D. Baltasar Marti.
 „D. Francisco Javier Morales.

„*Por Tarazona :*
 „Dr. D. Juan Gil y Rada.
 „D. Lucas la Peña.

„*Por Palencia :*
 „D. Miguel María Carrillo.
 „D. Manuel Agustín Ruiz.

„*Por Salamanca :*
 „D. Luis Mángas Villafuerte.
 „D. Joseph Vélez de Cosío.

„*Por Lérida :*
 „D. Juan Baptista de Tapias.
 „D. Vicente Gallart y Escala.

„*Por Segovia :*
 „D. Juan Arenzana.
 „D. Francisco Baca y Cáceres.

„*Por Galicia :*
 „D. Andres Antonio Aguiar.
 „D. Joseph María Marquina.

„*Por Valladolid :*
 „D. Vicente Diaz de la Quintana y
 „Quevedo.
 „D. Rafael de Salinas.

„*Por Gerona ;*
 „D. Francisco Delás.
 „D. Francisco de Marti y de Carreras.

„*Por Jaca :*
 „Dr. D. Antonio de Hago.
 „D. Juan de Aisa.

„*Por Teruel :*
 „D. Manuel Becerril.
 „D. Baltasar de Oñate.

„*Por Tarragona :*
 „D. Alejandro de Cadenas y Carlier.
 „D. Carlos de Morenes y de Cazador.

„*Por Borja :*
 „D. Francisco de la Justicia.
 „D. Tomas Quartero.

„*Por Cuenca :*
 „D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo.
 „D. Lucas Crisanto de Jáques.

„*Por Toledo :*
 „D. Angel Lopez de Lerena.
 „D. Juan Manuel Tentor.

» Estando todos juntos, á excepcion de los de Teruel, avisó un portero de que
 » venia el Sr. Presidente acompañado de los Ilmos. Sres. D. Rodrigo de la Torre
 » Marin, D. Pedro Joseph Perez Valiente, Juan Acedo Rico y D. Santia-
 » go Ignacio de Espinosa, ministros del Consejo y Cámara, y D. Manuel
 » de Aizpun y Redin, secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y
 » Justicia y Estado de Castilla, Asistentes de las Córtes: y al punto les sa-
 » lieron á recibir los caballeros Procuradores á la sala grande que está antes del
 » salon, y fueron acompañándolos hasta que tomaron sus respectivos asientos en
 » las sillas que estaban preparadas en esta forma: la del Sr. Gobernador, Presi-
 » dente de las Córtes, en medio debajo del dosel con una mesa delante cubierta
 » con damasco carmesí con galon de oro, sobre la cual habia una escribanía de
 » plata y una almohada de terciopelo carmesí galoneada de oro, y encima un
 » misal abierto con un Crucifijo sobre los evangelios: y al uno y otro lado de
 » S. I. habia otras sillas para los Sres. Asistentes: á distancia de una vara de di-

»cha mesa habia dos filas de bancos á lo largo del salon, cubiertos de damasco
 »tarmesí para los caballeros Procuradores: al fin de la del lado derecho una
 »mesa con igual cubierta, y dos escribanias de plata para nosotros los escribanos
 »mayores de Córtes; y en medio al final de las dos filas un banco para los ca-
 »balleros Procuradores de Toledo; y colocados todos en sus respectivos lugares,
 »entró en este estado el Sr. D. Baltasar de Oñate, Procurador de la ciudad de
 »Teruel, diciendo que no venia su compañero por estar indispuesto: y luego que
 »tomó su puesto, se dio principio al acto, manifestando el Sr. Presidente que
 »ante todas cosas se debia hacer por todos el juramento del secreto de lo que
 »se tratare en estas Córtes, conforme á la práctica inconcusamente observada en
 »tales casos; que se reducía á pasar los dos Diputados de cada ciudad ó villa,
 »y poner cada uno su mano derecha sobre los evangelios y misal que se halla-
 »ban en la mesa de S. I.: y despues que sucesiva y progresivamente lo hubie-
 »sen hecho todos, se recibia el juramento segun la fórmula observada en lo an-
 »tiguu, la cual mandó que se leyese por mí D. Pedro Escolano de Arrieta an-
 »tes de empezar el acto, para que todos se enterasen; lo que ejecuté, y es como
 »se sigue:

»*Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que se trate en las Córtes.*

»Que V. SS. juran á Dios y á la Cruz, y á las palabras de los evangelios que
 »corporalmente con sus manos derechas han tocado, que tendrán y guardarán
 »secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Córtes tocante al servicio
 »de Dios y de S. M., bien y pro comun de estos Reinos, y que no lo dirán ni
 »revelarán por sí, ni por interpósitas personas, *directè* ni *indirectè* á persona al-
 »guna hasta ser acabadas y despedidas las dichas Córtes; salvo si no fuere con
 »licencia de S. M. ó del Sr. Presidente que en su nombre está presente.

»Responden:

»Sí juramos.

»Si así lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude, y si no, se lo demande.

»Amen.

»Despues de haberse concluido su lectura, dijo S. I. que se diese principio al
 »acto; y luego que se levantaron los caballeros Procuradores de Búrgos, se intro-
 »dujeron por medio de las dos filas los de Toledo á pretender que debian hacer-
 »lo primero, esponiendo unos y otros el derecho de su respectiva ciudad, sobre
 »que hacian las protestas convenientes para que no les parase perjuicio, y que
 »se les diese testimonio para usar de él como les conviniese; y S. I. acordó que
 »se guardase la costumbre, y se les diesen los testimonios que pedian.

»Seguidamente los caballeros Procuradores de Búrgos principiaron el acto,
 »poniendo sus manos derechas sobre los evangelios y Crucifijo que se hallaba
 »en la mesa de S. I., y continuaron con las mismas ceremonias y formalidades
 »todos los caballeros Procuradores por su órden hasta concluir los de Toledo;
 »á cuyo tiempo mandó S. I. que se recibiese el juramento, y se ejecutó, habién-
 »dose puesto todos en pie y descubiertos, y tambien el Sr. Presidente y Asisten-
 »tes: luego mandó S. I. que nosotros los escribanos mayores de Córtes hiciése-
 »mos el juramento, y lo ejecutamos con las mismas ceremonias y formalidad
 »que los caballeros Procuradores, leyendo la fórmula uno á otro.

»Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y peticion, que se leyó por mí
 »D. Pedro Escolano de Arrieta, que son del tenor siguiente:

» *Proposicion.* Siempre que se ha querido variar ó reformar el método establecido por nuestras leyes y por costumbre inmemorial para suceder á la Corona, han resultado guerras sangrientas y turbaciones que han desolado esta Monarquía, permitiéndolo Dios que á pesar de los designios y establecimientos contrarios á la sucesion regular, haya esta prevalecido.

» Empezando por el caso mas reciente que tenemos á la vista, saben todos que perteneciendo la sucesion de estos Reinos por muerte del Sr. Carlos II, á los hijos y nietos de la Sra. Doña Maria Teresa de Austria, su hermana, muger del gran Luis XIV de Francia, y como tal al Sr. D. Felipe V. su Nieto por la incompatibilidad del Reino de Francia, que debia quedar al Sr. Delfin, su padre, y al Sr. Duque de Borgoña, su hermano primogénito: saben todos, repito, que la claridad de este derecho fue impugnada y combatida con pretexto de las renunciaciones hechas por las Sras. Infantas que casaron en Francia; de que resultó la guerra de sucesion de principios del siglo, en que tanto padecieron estos Reinos. Sin embargo, despues de muchos años de guerra fue reconocido el derecho de aquellas hembras de mejor línea, y afirmado en el trono de España el Sr. Felipe V, que procedia de ellas.

» En la sucesion de la Sra. Reina Doña Isabel la Católica se consiguió, á pesar de las guerras y turbaciones que excitaron los mal contentos, formar esta gran Monarquía, uniéndose entonces por medio del Sr. Rey Católico D. Fernando los Reinos de Castilla y Aragon.

» Otro tanto se verificó en la sucesion de la Sra. Reina Doña Berenguela, madre del Sr. S. Fernando; pues por su medio y matrimonio con el Sr. Rey D. Alonso de Leon, se unieron para siempre Leon y Castilla.

» En fin la experiencia de tantos siglos ha hecho ver, que lo que conviene á España es que se guarden sus leyes antiguas, y su costumbre inmemorial atestiguada en la ley segunda, título quince, Partida segunda, para que sean admitidas á la Corona por el orden de la misma ley las hembras de mejor línea y grado, sin postergarlas á los varones mas remotos.

» Aunque en el año de mil setecientos y doce se trató de alterar este método regular, por algunos motivos adaptados á las circunstancias de aquel tiempo que ya no subsisten, no puede conceptuarse lo resuelto entonces como ley fundamental, por ser contra las que existian y estaban juradas; no habiéndose pedido ni tratado por el Reino una alteracion tan notable en la sucesion de la Corona, en la cual quedaron excluidas las líneas mas próximas así de varones como de hembras.

» Si no se pusiese ahora en tiempo de tranquilidad un remedio radical á aquella alteracion, serian de esperar y temer grandes guerras y perturbaciones semejantes á las ocurridas al tiempo de la sucesion del Sr. Felipe V: todo lo cual quedará precavido, si se mandan guardar nuestras leyes y nuestras costumbres antiguas, observadas por mas de setecientos años en la sucesion de la Corona.

» Estos deseos de la paz inalterable y permanente de sus amados súbditos, mueven el benéfico y paternal corazón del Rey á proponer que se trate y resuelva con el mayor secreto y sin la menor dilacion esta materia, á cuyo fin me ha parecido estender al Reino los términos de la súplica que podria hacer á S. M. en este asunto, conforme en todo á sus soberanas intenciones.

» *Peticion.* Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segunda, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe obser-

»var en la sucesion de estos Reinos, habiendo mostrado la gran-
 »de utilidad que se ha seguido de ello; pues se unieron los Reinos de Castilla
 »y Leon y los de la Corona de Aragon por el orden de suceder señalado en
 »aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

»Por lo que suplican las Córtes á V. M., que sin embargo de la novedad he-
 »cha en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar se
 »observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la Monarquía dicha costum-
 »bre inmemorial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince, Partida
 »segunda, como siempre se observó y guardó, y como fue jurada por los Reyes
 »antecesores de V. M.; publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes,
 »por la cual conste esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado.”

»Acabada de leer la antecedente proposicion y peticion, se levantó el Sr. Mar-
 »ques de Villacampo á responder en nombre del Reino, y presentados los ca-
 »balleros Procuradores de Toledo á interrumpirle pretendiendo debia hacerlo
 »primero su ciudad, hubo entre unos y otros iguales protexas y solicitud de
 »testimonios; y habiéndose acordado por el Sr. Presidente que se guardase la
 »costumbre y que se les diesen los testimonios, se volvieron los de Toledo á
 »su banco, y el Sr. Marques de Villacampo hizo la arenga siguiente.

»*Arenga.* Señor: El Reino da muchas gracias á Dios de habernos concedi-
 »do un Monarca tan Católico y de tan esclarecidas y loables costumbres, para
 »que ampare y defienda estos Reinos y á los naturales de ellos: asi lo espera
 »siempre de su gran deseo, como que acudirá á todo lo que convenga y se di-
 »rija á su bien, prosperidad y felicidad pública, de que resultará poder mejor
 »hacer su Real servicio. A estos caballeros redundá la mayor satisfaccion en el
 »encargo tan grave y de tanta importancia que se ha dignado S. M. encomen-
 »darles; y esperan su desempeño hallándose V. I. Presidente de estas Córtes, y
 »estos Señores como sus Asistentes, con cuyo amparo se prometen muy buenos
 »aciertos y sucesos en lo que se ofreciere; y se dará principio á tratar y votar
 »cuando á V. I. le parezca.”

»Habiendo advertido el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de estas Córtes,
 »que todos los caballeros Procuradores manifestaban sus deseos de obedecer y
 »complacer á S. M., hizo presente S. I. que sería del Real agrado se concluyese
 »este asunto con toda brevedad, y por lo mismo le parecia que podría proce-
 »derse á votar desde luego: y mandó que por los escribanos mayores de Córtes
 »se volviese á leer la peticion, ejecutándose en alta voz para que todos la enten-
 »diesen cumplidamente; y en su consecuencia nos pusimos ambos en medio de
 »las Córtes, y la leí yo D. Pedro Escolano de Arrieta: y habiendo quedado to-
 »dos enterados del contenido de la proposicion y súplica que debia hacerse á S.
 »M., y las razones en que se funda, se procedió á la votacion, empezando esta
 »por los Procuradores y Diputados de la ciudad de Búrgos, quienes votaron se
 »hiciese á S. M. la súplica contenida en la proposicion.

»Sucesiva y separadamente fueron votando lo mismo los caballeros Procura-
 »dores de las demas ciudades y villa por el orden de su antigüedad los que la
 »tienen señalada para el asiento en Córtes, y los restantes, segun la que les cupo
 »en suerte el dia catorce de este mes; habiendo usado Don Baltasar de Oñate,
 »uno de los Procuradores de Córtes de la ciudad de Teruel, del poder *in soli-*
 »*dum* que le está conferido por su ciudad para este acto, y todo lo tratado y
 »conferido en la presente sesion por no haber podido concurrir á ella D. Ma-
 »nuel Becerril su compañero, á causa de indisposicion que se lo impidió.

» Y considerando todos la justicia y utilidad de restablecer en la sucesion de
 » la Corona el orden regular atestiguado en la ley segunda, título quince, Parti-
 » da segunda, con derogacion específica del auto acordado de mil setecientos y
 » trece, que es el quinto, título siete, libro quinto de la Recopilacion, acordaron
 » ademas con la misma uniformidad se diesen gracias al Rey nuestro Señor por
 » tan necesario restablecimiento en la sucesion de la Corona, y que se procedie-
 » se desde luego á solemnizar el acto, formándose y firmándose la súplica y pe-
 » ticion de Córtes.

» En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros los escribanos mayores de
 » ellas estendiésemos la referida peticion y súplica que acababa de notar el Reino
 » de plena conformidad, de que certificamos, y se ejecutó en la forma siguiente:

» Señor: Por la ley segunda título quince, partida segunda, está dispuesto lo
 » que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la
 » sucesion de estos Reinos; habiendo mostrado la esperiencia la grande utilidad
 » que se ha seguido de ello, pues se unieron los Reinos de Castilla y Leon y
 » y los de la Corona de Aragon por el orden de suceder señalado en aquella ley,
 » y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

» Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo de la novedad he-
 » cha en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar se
 » observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la Monarquía dicha cos-
 » tumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince, Parti-
 » da segunda, como siempre se observó y guardó, y como fue jurada por los
 » Reyes antecesores de V. M.; publicándose ley y pragmática hecha y formada
 » en Córtes, por la cual conste esta resolucion y la derogacion de dicho auto
 » acordado. Salon de los Reinos en el Palacio de Buen Retiro á treinta de Sep-
 » tiembre de mil setecientos ochenta y nueve. = *Por Búrgos:* El Marques de Vi-
 » llacampo, D. Manuel Francisco Gil Delgado. *Por Leon:* D. Joaquin de Cea Jove
 » y Valdes, El Marques de Villadangos. *Por Zaragoza:* El Marques de Villa-
 » franca, D. Joaquin Cistué. *Por Granada:* D. Diego Antonio Viana, D. Manuel
 » Villarreal y Sanabria. *Por Valencia:* D. Ignacio Llopiz Ferriz y Salt, D. Ber-
 » nardo Inza y Lereu. *Por Mallorca:* Don Antonio Mántis, Don Ignacio
 » Ferrandell. *Por Sevilla:* D. Ruí Diaz de Rojas, D. Manuel Maria de Mendivil.
 » *Por Córdoba:* D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote, D. Joseph Valenzuela
 » Fajardo. *Por Murcia:* D. Joaquin de Elgueta y Mesas, D. Francisco Tomas de Ju-
 » milla y Vera. *Por Jaen:* D. Feliciano María del Río, D. Manuel de Uribe y
 » Buenache. *Por Barcelona:* D. Manuel de Antich y de Mora, D. Juan Antonio
 » de Miralles. *Por Ávila:* El Conde de Ibangrande, D. Francisco Cosío. *Por Za-
 » mora:* D. Gerónimo Manrique de Lara, D. Juan Garcia del Pozo. *Por Toro:*
 » D. Bernardo Miguel Samaniego, D. Santiago Zambranos. *Por Guadalajara:*
 » D. Diego Pedroche y Astaburuaga, El Vizconde de Palazuélos. *Por Fraga:*
 » D. Senen Corbaton y Garces, D. Medardo Cabrera. *Por Calatayud:* D. Joa-
 » quin de Ciria, D. Tomas Casanova. *Por Cervera:* Lic. D. Juan Francisco Ra-
 » mon, Don Mariano Salat y Mora. *Por Madrid:* El Conde de Altamira, El
 » Marques de Bélgida. *Provincia de Extremadura:* = *Por Plasencia:* D. Fran-
 » cisco Garcia Pascual Ambrona, El Marques de Santa Cruz de Aguirre. *Por
 » Alcántara:* D. Miguel Sanchez de Badajoz, D. Grabiél Maria Blanco de Valdes.
 » *Por Soria:* D. Joaquin de Herran, El Marques de Zafra. *Por Tortosa:* D. Juan
 » Fábregues y Boyxar, D. Antonio Oriol. *Por Peníscola:* D. Baltasar Marti Don
 » Francisco Javier Morales. *Por Tarazona:* D. Juan Gil y Rada, D. Lucas la

»Peña. *Por Palencia*: D. Miguel María Carrillo, D. Manuel Agustín Ruiz. *Por Salamanca*: D. Luis Mángas Villafuerte, D. Joseph Vélez de Cosío. *Por Lérida*: D. Juan Baptista de Tapias, D. Vicente Gallart y Escala. *Por Segovia*: D. Juan de Arenzana y Torres, D. Francisco Baca y Cáceres. *Por Galicia*: D. Andrés Antonio Aguiar, D. Joseph María Marquina. *Por Valladolid*: D. Rafael de Salinas, D. Vicente Díaz de la Quintana y Quevedo. *Por Gerona*: D. Francisco de Delás, D. Francisco Martí y de Carreras. *Por Jaca*: D. Antonio de Hago, D. Juan de Aisa. *Por Teruel*: D. Baltasar de Oñate. *Por Tarragona*: D. Alejandro de Cadenas y Carlier, D. Carlos de Morenes y de Cazador. *Por Borja*: D. Francisco de la Justicia, D. Tomás Quartero. *Por Cuenca*: D. Juan Nicolás Álvarez de Toledo, D. Lucas Crisanto de Jáques. *Por Toledo*: D. Ángel López de Lerena, D. Juan Manuel Tentor. = Como escribanos mayores de Córtes, Agustín Bravo de Velasco y Aguilera, D. Pedro Escolano de Arrieta."

»Luego que se acabó de poner en limpio esta petición, nos mandó S. I. á los escribanos mayores de Córtes que pasásemos á leerla en medio como se había hecho antes, lo que ejecutamos en alta é inteligible voz, y habiendo manifestado todos que se hallaba arreglada á lo conferido y votado, y estaban prontos á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si gustaban; y en efecto bajaron á la mesa de los escribanos mayores de Córtes los caballeros Procuradores de Búrgos, y antes de hacerlo reclamaron los de Toledo que les pertenecía firmar primero, sobre lo cual hubo entre ambos iguales razones en punto á la preferencia de sus respectivas ciudades y solicitud de testimonios; y habiendo resuelto S. I. que se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se volvieron á su puesto los de Toledo, y firmaron los de Búrgos, á quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los demas por el citado orden de antigüedad y asiento, siendo los últimos que firmaron los de Toledo, y nosotros despues, como escribanos mayores de Córtes.

»En este estado hicimos presente á S. I. que ya estaba firmado de todos.

»Sucesivamente dicho señor Presidente de las Córtes manifestó al Reino haber hecho presente la Junta de Asistentes al Rey nuestro Señor la solicitud de que trata el acuerdo del día diez y nueve á la vuelta de Palacio, en razon de si debía cesar la comision de millones, y lo dispuesto en la Instrucción formada por las Córtes en el año de mil setecientos y trece; y que la resolución de S. M. era que deseaba atender al Reino, y que para providenciar con mas conocimiento prevenia á dicha Junta de Asistentes informase de varios particulares; y que entre tanto, sin hacerse novedad, se juntasen las Córtes en este salon de los Reinos.

»Añadió asimismo que los demas puntos sobre que debía tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á formar súplicas ó peticiones con vista de los Decretos y Cédulas Reales que tratan de la incompatibilidad de mayorazgos, calidades de los que se fundasen de nuevo, abono de las mejoras que en bienes vinculados hiciesen los poseedores, y de la facultad de cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos plantios, á cuyo fin se traerian á las Córtes los referidos Decretos y Cédulas.

»En este estado, siendo ya tarde, y cerca de las doce de la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion y junta de Córtes, habiendo salido los señores Gobernador del Consejo y Asistentes en la forma con que entraron por la mañana: de todo lo cual certificamos y hacemos fe los infrascriptos escribanos mayores de Córtes. = Agustín Bravo de Velasco y Aguilera. = D. Pedro Escolano de Arrieta.

»NOTA.=La petición original que por la acta antecedente resulta haberse acordado y firmado, la entregamos y pusimos en mano del Ilmo. Sr. Conde de Campománes, Gobernador del Consejo y Presidente de las Cortes, en la mañana de este mismo día luego que se salió de las Cortes, S. I. la dirigió también original á las Reales manos de S. M. con una consulta que se rubricó inmediatamente por S. I. y Sres. Asistentes, y bajo de un pliego cerrado entregué yo D. Pedro Escolano de Arrieta de orden de S. I. en mano propia del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca. Y para que conste, ponemos esta nota que firmamos en Madrid á treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, =Agustin Bravo de Velasco y Aguilera.=D. Pedro Escolano de Arrieta.»

Asimismo resulta por otra certificación original de igual fe que las anteriores, suscrita por los dos escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las Cortes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del Sr. Gobernador Presidente, y que en el día tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, celebraron la segunda en el mismo lugar, con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y además de D. Manuel Becerril, uno de los Procuradores de Teruel, que por indisposición no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede, como aparece del folio 129 vuelto por estas palabras literales:

»En seguida dijo el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Cortes, que se diese principio leyéndose por nosotros los escribanos mayores de ellas la acta de lo acordado y convenido en la primera sesión que se celebró en este salón de los Reinos el día treinta del propio mes de Septiembre próximo pasado; y en su consecuencia leimos en medio de las Cortes dicha acta *de verbo ad verbum*, de que certificamos y hacemos fe: y después de concluida, dijeron unánimemente todos los caballeros Procuradores, que la lean, aprueban y ratifican, por hallarla en todo conforme y arreglada á lo que se trató y convino con uniformidad.» Prestó luego D. Manuel Becerril el juramento que habian hecho los demás Procuradores; después del cual continúa el acta al folio 130 vuelto en los términos siguientes: »Concluido este acto, dijo *(el D. Manuel)* por lo respectivo á lo acordado y convenido en el referido día treinta de Septiembre próximo acerca del restablecimiento de la forma regular y antigua de la sucesion en la Corona Real de España, que accedía á dicho acuerdo y petición resuelta en él, como justa y útil generalmente á los Reinos, y pedía se anotase así en el presente acuerdo. En su vista pareciendo justa al Reino congregado en estas Cortes la esposicion del Sr. D. Manuel Becerril, se nos mandó á los escribanos mayores que lo anotásemos y pusiésemos en este acuerdo, de que certificamos y hacemos fe.»

Se tratan seguidamente otros puntos, y firman el acta los dos escribanos mayores de Cortes.

Consta también en el mismo libro, desde el folio 134, que con posteridad á la sesión mencionada del día tres se celebraron con igual solemnidad otras varias en los días diez, doce, trece, diez y siete, veinte, y veinte y cinco del mismo mes, de cuyas actas firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de Cortes, resulta que á propuesta del Sr. Presidente Gobernador del Consejo Conde de Campománes, en nombre de S. M. se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos; sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades, y la se-

guridad de los plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interes particular con el del Estado en la conservacion de los pastos, cuyos asuntos segun las actas, despues de discutidos en las Córtes produjeron otras tantas peticiones, que se elevaron á S. M., segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el Rey en los términos precisos y auténticos que se comunicaron á las mismas Córtes.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró en el dia treinta y uno del mismo mes de Octubre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores, los Sres. Asistentes y Procuradores de los Reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las Córtes, y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Sr. D. Carlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue:

» En este estado se hizo presente por el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que el Rey nuestro Señor se habia dignado dar su respuesta y resolucion á las seis peticiones ó súplicas hechas por el Reino, acompañando asimismo las dos resoluciones puestas al márgen de las consultas de guía que con fecha de treinta de Septiembre próximo y veinte y seis del corriente hizo la Junta de Señores Asistentes, pasando á las Reales manos las referidas peticiones ó súplicas, y se publicaron en la junta de Señores Asistentes, que se celebró ayer.

» El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y que asiste á las Córtes á consecuencia de lo que previno S. I., procedió á leer la primera consulta de treinta de Septiembre de este año, sobre el restablecimiento de la sucesion regular é inmemorial en la Corona de España con arreglo á lo que dispone la ley segunda, título quince, Partida segunda, derogándose el auto acordado de mil setecientos y trece, la cual con la resolucion de S. M. nos la entregó de acuerdo de la Junta de Sres. Asistentes á nosotros los escribanos mayores de Córtes el referido Sr. D. Manuel Aizpun, para insertarla en este acuerdo y devolvérsela despues; cuyo tenor, con el de su publicacion en dicha Junta es el siguiente:

El Gobernador del Consejo.
D. Rodrigo de la Torre Marin.
D. Pedro Perez Valiente.
D. Juan Acedo Rico.
D. Santiago Ignacio de Espinosa.

» Señor: Pasa la Junta de Asistentes de Córtes á las Reales manos de V. M. la peticion y súplica que el Reino hace á V. M. para la observancia de la ley segunda, título quince, Partida segunda, en que con arreglo á la costumbre inmemorial de España, se atestigua la sucesion regular en la Corona con preferencia de mayor á menor y varon á hembra dentro de las respectivas líneas por su orden, con derogacion de lo dispuesto en el año de mil setecientos trece en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto en perjuicio de la referida costumbre inmemorial: para que en consecuencia de este uniforme dictámen de las Córtes que se estan celebrando en el Buen Retiro, en que concurrieron con el Gobernador, como Presidente de ellas, todos los Asistentes, se digne V. M. resolver lo que sea mas de su agrado y beneficio de estos Reinos. Madrid treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve."

Real resolucion.

» He tomado la resolucion correspondiente á la súplica
» que acompaña, encargando se guarde por ahora el mayor
» secreto, por convenir asi á mi servicio.»

Publicacion.

Señores.
Gobernador del Consejo.
D. Pedro Perez Va-
liente.
D. Juan Acedo Rico.
D. Santiago de Es-
pinosa.

» Madrid treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y
» nueve, Publicada: cumplase lo que S. M. manda, quedando
» reservada la peticion y resolucion originales para publi-
» carse mañana en Córtes: y luego que se hayan sacado las
» certificaciones correspondientes por los escribanos mayores
» de Córtes, lo devolverán todo original á la Secretaria, para
» que se conserve con la reserva que S. M. encarga y convine.

» En seguida nos entregó el Ilmo. Sr. Presidente á los escribanos mayores de
» Córtes la referida peticion del dia treinta de Septiembre próximo sobre suce-
» sion regular de la Corona de España para que la leyésemos á la letra con la
» respuesta y resolucion de S. M. en medio del circo, á fin de que se pudiese oír
» y entender bien por todos, lo cual ejecuté yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y
» es como se sigue:

» Señor: Por la ley segunda, título quince, partida segunda, está dispuesto lo
» que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la
» sucesion de estos Reinos; habiendo mostrado la esperiencia la grande utilidad
» que se ha seguido de ello, pues se unieron los Reinos de Castilla y Leon y los
» de la Corona de Aragon por el orden de suceder señalado en aquella ley, y
» de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

» Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo de la novedad he-
» cha en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar,
» se observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la Monarquía dicha cos-
» tumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince, Par-
» tida segunda, como siempre se observó y guardó, y como fue jurada por los
» Reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada
» en Córtes, por la cual consta esta resolucion y la derogacion de dicho auto
» acordado. = Buen Retiro en el salon de los Reinos, treinta de Septiembre de
» mil setecientos ochenta y nueve.» (*Siguen las firmas de todos los Procurado-
res á Córtes y de los dos escribanos mayores.*)

» RESPUESTA Y RESOLUCION DE S. M.

» A esto os respondo, que ordenaré á los del mi Consejo espedir
» la pragmática sancion que en tales casos corresponde y se acos-
» tumbra, teniendo presentes vuestra súplica y los dictámenes que
» sobre ella haya tomado.»

» Oído y entendido todo lo referido por los caballeros Procuradores con uni-
» forme dictámen y aclamacion, se ratificaron en sus anteriores acuerdos, y en
» que se espida por el Consejo la pragmática que se sirva resolver S. M. con to-
» das las cláusulas y firmezas de estilo.

» Asimismo quedó enterado el Reino del especial encargo de S. M. para que
» se continúe la obligacion del secreto de las Córtes, disueltas estas, por lo to-
» cante á esta peticion, resolucion y acuerdo respectivo á la sucesion de la Coro-
» na, y asi lo ofrecieron uniformemente todos los caballeros Procuradores, ex-

»tendiendo á mayor abundamiento el juramento del secreto de las Córtes al referido encargo desde el dia de hoy; deseosos de que no solo en la sustancia, »sino en el modo, se asegure esta providencia y ley constitucional, hasta que »se verifique la publicacion de la pragmática en el tiempo que S. M. tuviere »por conveniente, segun su alta prevision.»

Concluida la pública y solemne lectura por los escribanos mayores de las demas peticiones de las Córtes sobre los asuntos arriba indicados, y de las resoluciones de S. M. el Sr. D. Carlos IV, arengó al Reino reunido el Sr. Presidente, Conde de Campománes, segun aparece al folio 445, anunciando la resolucion de S. M. de cerrar las Córtes el dia cinco de Noviembre próximo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho el Rey de cuanto se le habia propuesto por ellas; que no podia ser mayor la consideracion que el Reino habia recibido de su Soberano, quien habia tenido la Real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros y derechos; y que el mismo habia recibido la mayor complacencia en presenciar el acierto con que habian tratado los Procuradores del Reino el objeto de la sucesion legal en la Corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer Procurador de Búrgos, á nombre de todo el Reino, con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus Soberanos, al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y Real familia.

Terminadas así las sesiones de Córtes, en cumplimiento de la resolucion soberana que en la anterior alocucion anunció el Sr. Presidente sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el dia señalado, cinco de Noviembre, tan augusto y solemne acto á presencia del Rey y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 449 hasta el 458, autorizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de Córtes.

CERTIFICO asimismo, que uno de los documentos indicados al principio, que se custodiaba entre los Papeles reservados de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, es la esposicion y dictámen original que todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que asistieron á la jura del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, dieron en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve á S. M. el Sr. Don Carlos IV, en respuesta á la consulta, que les pidió por medio del Sr. Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, acerca de la proposicion de las Córtes para que se renovase la antigua observancia de la ley de partida, é inmemorial costumbre en la sucesion regular á la Corona de estos Reinos: cuya esposicion y dictámen, autorizados con las firmas y rúbricas que originales contiene de catorce Prelados, es á la letra como sigue:

»Señor: El Cardenal Arzobispo de Toledo y demas Prelados de estos Reinos, »llamados de orden de V. M. para la jura del Sermo. Sr. D. FERNANDO, Prín- »cipe de Asturias, han visto, reflexionado y tratado sobre la proposicion hecha »á V. M. por todos los Diputados de estos Reinos en las actuales Córtes, redu- »cida á que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado quinto, títu- »lo siete, libro quinto, se sirva mandar se observe y guarde perpétuamente en »la sucesion de esta Monarquía la costumbre inmemorial, atestiguada en la ley »segunda, título quince, partida segunda, en la sucesion de estos Reinos, como »siempre se observó y guardó, y como fue jurada por los Reyes antecesores de »V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual »conste esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado; fundándose en »la grande utilidad que se ha seguido en la observancia de dicha ley de Partida

»é inmemorial costumbre, pues se unieron los Reinos de Castilla y Leon y los
 »de la Corona de Aragon por el orden de suceder señalado en la citada ley,
 »y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones. V. M., Señor,
 »deseando resolver lo justo, se dignó para proceder en materia tan importante,
 »remitirnos por medio de vuestro primer Secretario de Estado, el Conde de Flo-
 »ridablanca, la proposicion de los Reinos, con el riguroso encargo de que ma-
 »nifestemos nuestro dictámen, poniéndole á continuacion de dicha proposi-
 »cion, reducido á si V. M. puede y debe acceder á lo pedido por las Córtes en
 »conciencia y justicia: y en vista de todo, y despues de la mas seria meditacion,
 »como los mas interesados en la felicidad de estos Reinos, y en representacion
 »del brazo eclesiástico de ellos, somos de uniforme y constante sentir, puede y
 »debe en conciencia y justicia acceder á lo pedido por las Córtes. Puede, porque
 »no debe dudarse de la soberana autoridad legislativa de V. M. principalmente
 »cuando estriba y se apoya sobre la proposicion hecha por todos los Diputados
 »de estos Reinos, presididos por vuestro Gobernador del Consejo de Castilla con
 »la Junta de Asistentes de Córtes: y debe acceder á ella en conciencia y justi-
 »cia: lo primero por ser poderosas y convincentes las razones que las Córtes
 »esponen á V. M. pues son épocas felices para estos Reinos la incorporacion
 »que se hizo de los Reinos de Castilla y Leon en la Sra. Reina Doña Berenguela,
 »y su hijo S. Fernando, y por la union de los Reinos de la Corona de Aragon
 »en las personas de los Sres. Reyes Católicos Doña Isabel y su marido D. Fer-
 »nando; y para colmo de nuestra felicidad se completó en el Sr. D. Felipe V,
 »que subió al Trono de estos Reinos en representacion del derecho de su abuela
 »la Sra. Doña María Teresa de Austria, hermana del Sr. Rey D. Carlos II, úl-
 »timo poseedor de esta Corona, no obstante las impugnaciones que hubo con-
 »tra este orden de sucesion por las renunciaciones que se hicieron sobre el orden
 »de suceder al tiempo del matrimonio de dicha Sra. Doña María Teresa; pre-
 »valeciendo en dictamen de los mejores teólogos y letrados del Reino el dere-
 »cho de esta hembra y de sus nietos, y no poder perjudicarle los tratados de
 »capitulaciones y renuncia; porque segun lo expresa el Sr. D. Alonso el Sabio
 »en su ley de Partida ya citada, era ya en su tiempo costumbre inmemorial,
 »que en la sucesion de estos Reinos prefiriese el varon á la hembra, y el mayor
 »al menor, y la hembra mayor á la menor á falta de varon, fundada en la
 »ley divina y natural por estas palabras: »*E esto usaron siempre en todas las*
 »*tierras del mundo, do quier que el señorío ovieron por linage, é mayormen-*
 »*te en España; é por escusar muchos males que acaescieron: é por ende esta-*
 »*blescieron que si fijo varon hi non oviese, la fija mayor heredase el Reino: é*
 »*aun mandaron que si el fijo mayor muriese ante que heredase, si dejase fijo*
 »*ó fija que oviese de su muger legitima, que aquel ó aquella lo oviese, é non*
 »*otro ninguno.*»

»Podrá, Señor, un fundador de nuevos mayorazgos hacer llamamientos irre-
 »gulares y de agnacion rigurosa, excluyendo siempre á las hembras, porque
 »los bienes sobre que funda son suyos y libres; pero el que hereda un Reino
 »ó mayorazgo de regular sucesion, y no de agnacion rigurosa, no tiene el arbi-
 »trio que el fundador para alterarle en cosa sustancial: y por lo mismo podrá
 »tal vez renunciar por sí y su persona el mayorazgo fundado; pero de ninguna
 »manera perjudicará el derecho de sus hijos y descendientes, á quienes por ley,
 »por fundacion y costumbre inmemorial corresponde el de suceder: por la cual
 »solidísima razon pudo perjudicarse con la renuncia la Sra. Doña María Teresa;

» pero de ninguna manera al Sr. Felipe V, su nieto, pues los derechos de su-
 » cesion no tuvieron principio de la abuela, sino de la cabeza, fundamento y raiz
 » de sucesion en éstos Reinos, y despues se transmitieron y pasaron, como por
 » conducto á los demas sucesores.

» Ni estorba en modo alguno el auto acordado quinto, título siete, libro quin-
 » to; pues aunque estamos los Prelados muy cerciorados y seguros de que no se
 » les pidió dictámen para tan considerable alteracion, y que solo se promulgó
 » en las Córtes sin el necesario exámen, con todo esto hacemos á V. M. esta e-
 » vidente demostracion: ó pudo el Sr. Felipe V. con las Córtes y sin los Prela-
 » dos, alterar la costumbre inmemorial de España en el orden de sucesion, tan
 » sólidamente fundada en la citada ley de partida, ó no pudo. Si pudo destruir
 » todo el derecho antiguo, y aun el orden regular de la naturaleza, mucho me-
 » jor puede V. M. con las Córtes y Prelados restituir las cosas y sucesion á su
 » primitivo ser natural y civil, regular, antiguo establecimiento é inmemorial
 » costumbre: y si no pudo, debe V. M. en conciencia y justicia acceder á la so-
 » licitud de los Reinos. Madrid siete de Octubre de mil setecientos ochenta y
 » nueve.=Francisco, Cardenal Arzobispo de Toledo.=Agustin, Obispo de Jaen,
 » Inquisidor general.=Agustin, Arzobispo de Zaragoza.=Juan Manuel, Arzobispo
 » de Granada.=Antonio, Arzobispo Obispo de Córdoba.=Cayetano, Obispo de Leon,
 » =Domingo, Obispo de Tuy.=Victoriano, Obispo de Tortosa.=Gavino, Obispo
 » de Barcelona.=José, Obispo de Albarracin.=Manuel, Obispo de Astorga.=
 » Lorenzo, Obispo de Segorbe.=Esteban Antonio, Obispo de Pamplona.=Juan
 » Francisco, Obispo de Segovia.”

IGUALMENTE certifico que en un espediente original que se ha encontrado jun-
 to con el libro de Córtes de mil setecientos ochenta y nueve entre los papeles
 reservados de la Secretaría del Despacho de mi cargo, y se formó en Sevilla
 por orden de la Suprema Junta Central del Reino, dada en veinte y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos nueve á solicitud del ministro de Portugal, que
 pretendia se declarase á favor de la Serenísimá Sra. Doña Carlota, Princesa del
 Brasil, la sucesion eventual de la Corona de España, en atencion á haberse de-
 rogado el auto acordado de mil setecientos trece en las Cortes de mil setecientos
 ochenta y nueve; despues de la justificacion de testigos asistentes á dichas Córtes,
 y otras que se juzgaron conducentes para hacer constar el solemne y legal resta-
 blecimiento que se hizo en ellas de la ley de Partida sobre la sucesion regular
 á la Corona, por haber quedado las Actas y demas documentos en Madrid al
 tiempo de su ocupacion por el ejército frances; se halla una consulta del Con-
 sejo de España é Indias, compuesto de ministros de todos los Consejos exepto
 el de la Guerra, rubricada por el Sr. D. José Colon, Decano, y por los Sres.
 Consejeros D. Manuel de Lardizábal, el Conde del Pinar, D. Francisco de Re-
 quena, D. José Pablo Valiente, D. Sebastian de Torres, D. Ignacio Martinez de
 Villela, D. Antonio Lopez Quintana, D. Miguel Alfonso Villagomez, D. Tomas
 Moyano, D. Pascual Quílez y Talon y D. José Salcedo: en la cual, despues de ci-
 tar la ley 2.^a, título 15, Partida 2.^a sobre la sucesion á la Corona de estos
 Reinos, y referir los hechos anteriores y posteriores á esta ley, en que las
 hembras han ocupado el Trono por el orden regular de suceder, continúa y
 concluye el Consejo en los literales términos siguientes:

» Esta es, Señor, en compendio la historia cronológica de la ley de Partida,
 » citada cuyo cumplimiento sin interrupcion ha producido incomparables felicida-
 » des, y evitado grandes infortunios, inquietudes y calamidades al Estado. A

» pesar de esta costumbre tan respetable por su antigüedad y por el comun con-
 » sentimiento de la Nacion, ¿quién diría que el que consiguió sentarse sobre el
 » Trono de las Españas por el único derecho que adquirió por hembra, tendria
 » resolucion de arrojarlas perpétuamente á todas, obligando á las llamadas Cór-
 » tes del año de mil setecientos veinte y cinco (*debe decir de mil setecientos*
 » *trece*) á que se lo pidiesen, y á sancionarla por sí mismo?

» La exclusion femenina ó ley sálica, establecida en ellas, y en su conse-
 » cuencia el nuevo reglamento sobre la sucesion de estos Reinos, inserto en la
 » ley quinta, libro tercero, título primero de la Novísima Recopilacion, y el
 » auto acordado del Consejo, fueron una de las intrigas de la Francia en tien-
 » po del Sr. D. Felipe V, contra las leyes fundamentales de la Monarquía, y
 » singularmente contra la ya citada y contra la ley tercera, título quince, Par-
 » tida segunda, cuyas palabras y sentencias son muy recomendables y oportunas
 » en la fatal crisis que experimenta la Nacion. Esta y otras, poco á poco, nos
 » han acarreado las desdichas que sufrimos, cuyo bosquejo no hay colores con
 » que dibujarlo.

» Justo es, Señor, que así como debe España detestar la dominacion francesa,
 » próxima á encadenarnos, deteste igualmente, y borre con letras de sangre y
 » arrepentimiento cuantas máximas y costumbres se han trasladado á esta Pen-
 » ínsula para nuestra perdicion. Preciso es repite el Consejo, que ocupe el pri-
 » mer lugar la odiosa sancion sálica, contraria y perjudicial á la práctica y leyes
 » de España, ilegal en todas sus partes, y fundada en razones falsas y aparentes.

» Es nula esta ley agnaticia, porque el Sr. D. Felipe V. destruyó con ella el
 » claro derecho que le subió al Trono: es nula, porque el Rey suponiéndose
 » (con error) dueño para establecerla, *como si á sí solo perteneciese el arreglo*
 » *interior de su Familia* en la disposicion libre de sus Reinos, usó de unas fa-
 » cultades que no tenia, en perjuicio del pueblo y de sus sucesores: nula, porque
 » es pública, aunque tradicional, la seducion de los que se llamaron represen-
 » tantes en aquellas Córtes; y nula porque enteramente faltó la representacion
 » de las Américas, cuya innovacion en el orden de suceder era (si cabe) mas re-
 » pugnanse que la de España.

» Fueron estas conquistadas por la Sra. Reina Católica Doña Isabel, como Rei-
 » na de Castilla y Leon, de lo que tuvo grandes zelos su augusto Esposo: ¿cuál
 » sería el justo clamor de esta grande heroína: digna de eterna memoria, si viese
 » ultrajado y privado su sexo de este precioso patrimonio suyo, con que enri-
 » queció á sus espensas y aumentó su corona? ¿Cómo podía pertenecer su exclu-
 » sion, ó perpetuo exheredamiento *al arreglo interior de la Real Familia*, de-
 » rogando por sí las leyes del Reino, que obligan al Rey á no disponer á su ar-
 » bitrio del todo, ni de parte de sus dominios, y á conservarlos religiosamente
 » íntegros á sus legítimos sucesores?

» Hay noticia, aunque de pura transmision, que el Consejo se óptuso á tan
 » injusta novedad lo que parece creible, aunque la ley supone lo contrario; y
 » acaso si existiesen sus archivos, ocupados hoy por los franceses, podria pro-
 » barse tan importante tradicion. Lo cierto es, segun consta del espediente que
 » acaba de formarse, que el Gobernador del Consejo, Conde de Campománes y
 » los demas ministros de la Cámara fueron los agentes en las Córtes de mil sete-
 » cientos ochenta y nueve para que se pidiese por ellas, y se sancionase por S. M.
 » la derogacion de la ley sálica, desconocida por nuestra constitucion, sobre lo
 » que hubieran representado con el debido respeto á S. M. si en algun tiempo

»hubiera el Consejo intervenido con tanta uniformidad en su establecimiento.
 »El Sr. D. Carlos IV hizo de tan supremo tribunal la confianza que merecia;
 »y si dejó de publicarla por las provincias, y encargó el sigilo á los Diputados
 »hasta que se lo permitiese, fue por temor á la Francia, y consideracion á otras
 »cortes, cuyos llamamientos á esta Corona se las alejaba.

»Este político recato suspendió, pero no debilitó la fuerza de la ley: voló su
 »voz sin arbitrio, y se extendió en estos Reinos, segun afirman los respetables
 »sujetos, que con remision á otros, lo deponen de público y notorio. Ella fue
 »pedida y ratificada por el Reino: el Rey la sancionó á su presencia: los voca-
 »les que han podido encontrarse en esta ciudad y en los pueblos libres de sus
 »cercanías, lo juran y aseguran: el oficial mayor de Cortes, que por fortuna se
 »halla en esta ciudad, cuyas actas pasaron por su mano, lo certifica: el borra-
 »dor del ceremonial, que para su gobierno iba formando, suministra la mas
 »clara idea de su identidad: en él entre otras cosas, se halla anotado el asunto
 »reservado que se trató el primer dia; y aunque se calla su contenido, certifica
 »y jura, como testigo instrumental y presencial, no ser otro que el de la de-
 »rogacion de la ley sálica en la sucesion de esta Corona. Este documento, corro-
 »borado con la declaracion de los vocales, suple la falta del original.

»Para la mas íntegra y legal calificacion, ha sido llamado por el Decano
 »para deponer en este espediente D. Manuel Becerril, corregidor de Córdoba;
 »y no solo confirma con exacta individualidad cuanto se ha supuesto, sino que
 »ha presentado, y se ha unido á esta informacion un testimonio legalizado
 »por exhibicion, dado en primero de Marzo de mil setecientos noventa por
 »D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, se-
 »cretarios de S. M. y de las Cortes; por el que consta que como vocal y Pro-
 »curador primero de la ciudad de Teruel, fue elegido con otros tres caballe-
 »ros representantes para que formalizasen las peticiones resueltas por las Cór-
 »tes, entre las que era una de ellas la derogacion de la ley sálica, segun depo-
 »ne; y que con efecto desempeñó este encargo con aprobacion de las mismas,
 »habiéndola sancionado el Rey, aunque con precepto de no revelarla hasta su
 »Real orden.

»El mariscal de Campo, Consejero supremo de Guerra D. Francisco Salinas
 »y Moñino, sobrino carnal del Conde de Floridablanca, declara por habérsele
 »oído á su tio, que los matrimonios de los Señores Infantes Doña Carlota con Don
 »Juan y Don Gabriel con Doña Mariana, celebrados por su política é influjo, no
 »se efectuaron con otro objeto que con el de poderse unir en su caso ambas co-
 »ronas; para lo cual se pensaba en echar por tierra la ley sálica, totalmente
 »ajena de nuestras leyes fundamentales. Así se proyectaba ya por el Sr. D.
 »Carlos III y su Ministro de Estado en los años de ochenta y cuatro y o-
 »chenta y cinco.

»En el de ochenta y ocho pasó D. Francisco Salinas á la corte de Toscana
 »con el carácter de ministro plenipotenciario; y habiéndose anulado con efec-
 »to (*debiera decir, habiéndose acordado,*) aunque sin publicarse, la deroga-
 »cion de la ley sálica en las Cortes del año siguiente, llegó á saberlo por su
 »Embajador el gran Duque Leopoldo, despues Emperador de Alemania, cu-
 »yas quejas le manifestó, atribuyéndolo á cierta personalidad contra su her-
 »mana la Reina de Nápoles, lo que procuró desvanecer, y puso de oficio lo
 »ocurrido en la consideracion de su tio; remitiéndose á documentos que res-
 »pectivamente deben parar en ambas cortes.

» Después de nuestra heroica revolución, añade el mismo, haberle oído en
 » Aranjuez, estarse tratando de la venida del Rey, por cuya razón no era tiem-
 » po entonces de llamar á la Infanta Doña Carlota; pero que se verificaria en
 » el caso de no conseguirlo. Últimamente dice haber visto la proclama publica-
 » da en Murcia en 1808, en que se supone la abolición de la ley sálica, y
 » que todos aseguran que su autor era el Conde de Floridablanca, lo que es
 » mas que probable, según los antecedentes referidos.

» ¿Cómo puede ya dudarse de una verdad tan uniformemente calificada? Es
 » cierto que la ley no obliga mientras no se haga pública y manifiesta; pero ya
 » que ha llegado el feliz día de que se sepa sin tergiversación, obligará desde el
 » momento en que V. M. lo mande por su Real cédula ó pragmática, que es
 » lo único que la falta, y que será propio de su justificación.

» ¿Cuál será el furor del astuto tirano, viendo renacer nuevos pimpollos de
 » la misma rama que contemplaba seca y pendiente de su sanguinaria segur?
 » ¿y cuál su abatimiento al ver que V. M. los adopta, y que la Nación los acla-
 » ma en falta de su Rey y de sus augustos hermanos? Las reflexiones del mi-
 » nistro de Portugal son tan sábias como políticas; y acaso con esta pública de-
 » claración podria V. M. salvar la preciosa vida de estos desgraciados Príncipes,
 » arrebatados inicuaamente con admiración de la Europa. La Nación redoblará
 » sus esfuerzos, y no temerá la infausta paz del Austria, ni las crecidas falan-
 » ges con que nuevamente puede invadirnos. Si este monstruo ha conseguido
 » minorar por ahora el número de sus enemigos, España no tiene que temerle
 » dentro de su casa, aliándose con Portugal íntimamente, y con la poderosa In-
 » glaterra, inagotable en fuerzas y recursos, á quien tanto teme como aborrece.
 » No las faltarán aliadas á las tres Potencias; porque semejante paz es fijo anun-
 » cio á la Francia de una nueva guerra.

» La declaración á la sucesión de España en su caso y lugar, que exige el mi-
 » nistro de Portugal en favor de la Serenísima Sra. Doña Carlota, hija mayor del
 » Señor Don Carlos IV, hermana de nuestro Rey y Princesa del Brasil, la con-
 » templa el Consejo de rigurosa justicia, supuesta la indudable y solemne dero-
 » gación de la ley sálica con universal consentimiento en las del Reino Córtes
 » de mil setecientos ochenta y nueve, según se ha demostrado, y es pública y
 » notoria en esta vasta Monarquía, á pesar del sigilo político que se impuso, cuyas
 » causas y motivos han cesado.

» La Regencia del Reino con sus Indias, á mas de consiguiente y legal, es de
 » extrema necesidad en las tristes circunstancias presentes. No exige tanto la Se-
 » ñora Princesa del Brasil, ó su augusto esposo, en representación de sus dere-
 » chos. La nota presentada á V. M. por su ministro en esta Corte con fecha de
 » primero de Septiembre, y otra igual en la de veinte y cuatro del mismo del
 » año próximo pasado, que el Consejo tiene presentes, solo piden la presidencia
 » de un Consejo arreglado á la ley, en quien interinamente se deposite el uso
 » y ejercicio de la Soberanía. Esta laudable moderación indica la sinceridad de
 » su propuesta, y que solo se dirige al restablecimiento de estos Reinos; á la
 » conservación de sus derechos en su caso; á la existencia de nuestras leyes y
 » de nuestra amada patria; á la defensa comun é individual de los que la com-
 » ponen; y á que esta y sus preciosas Américas no sean infame presa de nues-
 » tros enemigos, ó víctima fatal de insurrecciones y tumultos.

» La garantía de todos estos gravísimos objetos la ofrece á la sublime consi-
 » deración de V. M. el ministro de Portugal en sus referidas notas, ratificándo-

»las en las otras dos de 30 de Noviembre y 20 de Diciembre del año pasado.
 »sus reflexiones y promesas, no solo desvanecen todo recelo político en mate-
 »ria tan delicada, sino que cree el Consejo que calmarán cuantas cavilaciones
 »sugiriese la malicia, si se comunicasen al publico y las meditase. No duda el
 »Consejo que el Reino y sus provincias las adoptarian con elogio: y que entre-
 »gándose á la proteccion y reiteradas promesas de la Señora Princesa, pondrian
 »su libertad y confianza en su arbitrio, si se hallase próxima á estos Reinos.
 »Pero ya que por nuestra desgracia tardaremos en gozar de su Real presencia,
 »á V. M. pertenece llenar este vacío, nombrando sin la menor dilacion sujetos
 »que gobiernen hasta su feliz venida ó la congregacion de las Córtes, y que
 »merecan la opinion pública por su provididad y patriotismo. Todos son dignos
 »los que componen esa Suprema Junta; pero consultando á V. M., le parece
 »al Consejo que en esta eleccion diese al Reino una prueba de su absoluto des-
 »preñamiento.

»Esta generosa determinacion acreditaria desde luego el zelo de V. M.; man-
 »tendria ilesos los preferentes derechos del Rey y de sus augustos hermanos; y
 »jamás se perjudicaria en los suyos á los naturales de estos Reinos y de sus
 »Américas, á su gobierno y prerogativas. Siendo así, es conforme á nuestra
 »constitucion, y muy útil que se verifique.

»Seria gran cordura y eterna gloria para V. M. preferir á los estraños una
 »Princesa, remota por ahora del Trono como quiere la ley; pero hermana
 »consanguínea de nuestro desgraciado Monarca: sublime en talentos, natural
 »de estos Reinos, virtuosa, rica en ambos mundos, considerada por sus conexio-
 »nes y derechos, aliada con la Potencia mas poderosa, y libertada por sus au-
 »xilios de la perfidia del tirano.

»Urge, Señor, la resolucion, y por momentos se hace mas necesaria. V. M.
 »puede consolar en un instante á los fieles vasallos, que ya no tienen que con-
 »servar otras prendas que sus vidas. La patria y V. M. estan en inminente pe-
 »ligro: esta es la causa de los clamores del Consejo: lejos de este santuario
 »de justicia y lealtad toda sombra de interes ó de emulacion; ama á V. M. y
 »reconoce sus desvelos, y por lo mismo quieren su salvacion y la de sus vasallos.

»V. M. resolverá lo mas justo. Sevilla trece de Enero de mil ochocientos
 »diez.»=Siguen doce rúbricas.

Del mismo espediente consta, que aunque la Junta Central propendia á la
 resolucion consultada por el Consejo reunido, la reservó á la decision de las
 próximas Córtes, que ya se habian convocado.

CERTIFICO ademas que de la copia autorizada y minutas rubricadas del es-
 pediente formado para publicar la Pragmática-sancion de veinte y nueve de
 Marzo de mil ochocientos treinta, aparece que habiéndose remitido ejemplares
 de dicha Pragmática á las ciudades de voto en Córtes por el ministerio de Gra-
 cia y Justicia, contestaron dando gracias á S. M., y manifestando su satisfac-
 cion por ver cumplidos sus deseos y promulgado el restablecimiento de la ley
 de Partida que ellas mismas habian suplicado, las ciudades de Burgos, Leon,
 Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Zamora,
 Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Alcántara, Plasencia, Soria,
 Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Coruña, Valladolid,
 Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca, Toledo, Barcelona, Palma de
 Mallorca, y la Diputacion de los Reinos; cuyas esposiciones se publicaron casi
 todas en la Gaceta de aquel año, y fueron remitidas originales igualmente que

las de otros pueblos, además de la de Segovia que se conserva en este legajo, para que se guardasen en el Archivo general de Simancas con el expediente original.

Todo lo cual resulta y se acredita del libro de Actas de las Cortes de 1789, y de los papeles y expedientes citados; y en la parte copiada á la letra corresponde fielmente con sus originales que se conservan todos en el archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo; en el cual no existen mas dictámenes ni consultas á favor ni en contra del restablecimiento de la dicha ley de Partida, ni en el mencionado libro de las Actas de Cortes de 1789 se lee ninguna otra cosa perteneciente á esta materia, fuera de lo que va relacionado y copiado literalmente. Y para que públicamente conste, en obediencia del Real decreto de S. M. la REYNA nuestra Señora que con fecha de 1.º del corriente se me ha comunicado por el Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Señores Ministros, doy el presente testimonio en Madrid, á doce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres.—*Francisco Fernandez del Pino.*

Y visto una y otro en Consistorio ordinario del sabado 16 del corriente hemos acordado darle el debido cumplimiento, y á fin de que lo tenga en todas sus partes que las Justicias de esta Provincia á quienes se dirijan, remitan testimonio á la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de ocho dias contados desde su recibo, que acredite haberse publicado en junta plena, con asistencia de todas las personas que estén en costumbre de asistir á semejantes actos, y cuyos nombres deben venir insertos en el testimonio que se previene. Dado en Lugo á 26 de Febrero de 1833.

Antonio Ramon Folgueira.

José Lorenzo Lopez.

*Francisco Miranda
y España.*

José Saavedra y Pardo.

Juan de Prado.

Por Acuerdo del Ayuntamiento.

Tomas Fernandez.

Srio.

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

1881

1882

1883
1884
1885

1886